



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARGELIA - ANTIOQUIA**

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal sumario – Cancelación y reposición de título valor
Demandantes	María Rosalina Quintero de Loaiza y Arnoldo Arango Isaza
Demandado	Banco Agrario de Colombia
Radicado	05 055 40 89 001 2023 00111 00
Interlocutorio	123
Asunto	Admite demanda

Los señores MARÍA ROSALINA QUINTERO DE LOAIZA Y ARNOLDO ARANGO ISAZA, identificados con cédula de ciudadanía número 22.107.811 y 3.618.237, respectivamente, actuando a través de apoderado judicial, mediante escrito presentaron demanda sobre CANCELACIÓN, REPOSICIÓN Y REIVINDICACIÓN DE TÍTULOS VALORES, en contra del Banco Agrario de Colombia.

Los demandantes, aportaron los requisitos para subsanar la inadmisión de la presente, es decir, el correo electrónico de la entidad demandada el certificado de existencia y representación legal de la misma, por ser una persona jurídica.

Así las cosas, la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y siguientes, en armonía con el artículo 398 del Código General del Proceso, por tanto, habrá de dársele el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda **verbal sumaria** sobre cancelación, reposición y reivindicación de títulos valores, instaurada por los señores MARÍA ROSALINA QUINTERO DE LOAIZA Y ARNOLDO ARANGO ISAZA, a través de apoderado judicial, en contra del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: Impartir al presente proceso el trámite verbal sumario, establecido en los artículos 391, 392 y 398 del C.G. del P.

TERCERO: Disponer la publicación del extracto de la demanda en un diario de amplia circulación nacional, con identificación del juzgado de conocimiento. Dando aplicación a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 398 ibídem.

CUARTO: Se ordena notificar este auto, la demanda y sus anexos, al representante legal de la entidad demandada, es decir, del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 292 del C. G. del P. En iguales condiciones, se podrá realizar la notificación vía dirección electrónica, en los términos que lo señala el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al abogado José Albeiro Gómez Toro, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.728.743 y portador de la tarjeta profesional N° 177.841 del Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta las disposiciones del inciso tercero del artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N° 032, fijado el día 25 de julio de 2023, a las 08:00 a.m.

Yohana Orozco Castaño
Secretaria